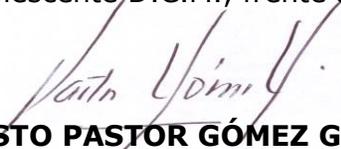


**CONSTANCIA:** Agosto 12 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, madre y representante legal del adolescente D.C.M., frente al señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 566

Radicado No. 2021-00248

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de Defensor de Familia, por la señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, madre y representante legal del adolescente D.C.M., frente al señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia de la escritura pública de Divorcio No. 1.702 del 18 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaría Segunda de Manizales por las partes en este proceso, mediante la cual acordaron lo siguiente: "**ACUERDO CON RESPECTO AL(A LOS) HIJO(S) MENOR(ES) DE EDAD: CUOTA ALIMENTARIA** Los padres previa valoración de los gastos de crianza, educación y establecimiento del menor **DANIEL CARDONA MARTINEZ** Con relación al citado menor el padre **RAUL OSVALDO CARDONA NIETO**, asumirá los siguientes conceptos a.1. la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)** en efectivo, como cuota alimentaria, el cual cubre los gastos de alimentación, vivienda y esparcimiento del menor. A.2. El 50% del valor de la Matrícula, uniformes, cuadernos y textos que requiera el menor en su oportunidad escolar, así mismo el 50% del valor de los servicios públicos de la vivienda donde habite el menor **FORMA DE PAGO:** El señor **RAUL OSVALDO CARDONA NIETO**, pagará el dinero en efectivo los precitados valores en favor del menor, los cuales serán entregados de manera directa a la señora **JOHANA CAROLINA MARTINEZ GOMEZ**, quien expedirá el recibo pertinente. Dichos pagos los efectuará el padre durante los primeros cinco días de cada mes. El padre incrementará anualmente, a partir del primero (1º) de enero de cada año, la respectiva cuota alimentaria en favor de su hijo, en igual proporción al aumento que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo mensual, S.M.L.M.V."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7'323.810), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2019 hasta julio de 2021.
2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues, del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO como empleado de la COMERCIALIZADORA SUPER HOGAR S.A.S., ubicada en el Parque Los Pinos Bodega II del barrio La Enea de esta ciudad, teléfono 8742727 y e-mail: [contacto@superhogar.com.co](mailto:contacto@superhogar.com.co).

Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.576.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor del menor D.C.M., representado legalmente por su progenitora, señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.576 expedida en Manizales, frente al señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO, identificado con C.C. No. 75.072.828 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7'647.445), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2019 hasta julio de 2021, así:

AÑO 2019			
MESES	VALOR CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
ABRIL	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
MAYO	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
JUNIO	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
JULIO	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
AGOSTO	\$ 350.000	\$ 250.000	\$ 100.000
SEPTIEMBRE	\$ 350.000	\$ 100.000	\$ 250.000
OCTUBRE	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
NOVIEMBRE	\$ 350.000	\$ 50.000	\$ 300.000
DICIEMBRE	\$ 350.000	\$ 300.000	\$ 50.000
<b>TOTAL 2019</b>	<b>\$ 3.500.000</b>	<b>\$ 1.000.000</b>	<b>\$ 2.500.000</b>

AÑO 2020			
MESES	VALOR CUOTA	ABONO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 361.000	\$ 50.000	\$ 311.000
FEBRERO	\$ 361.000	\$ 50.000	\$ 311.000
MARZO	\$ 361.000	\$ 100.000	\$ 261.000
ABRIL	\$ 361.000	\$ 100.000	\$ 261.000
MAYO	\$ 361.000	\$ 100.000	\$ 261.000
JUNIO	\$ 361.000	\$ 50.000	\$ 311.000
JULIO	\$ 361.000	\$ 50.000	\$ 311.000
AGOSTO	\$ 361.000	\$ 150.000	\$ 211.000
SEPTIEMBRE	\$ 361.000	\$ 150.000	\$ 211.000
OCTUBRE	\$ 361.000	\$ 100.000	\$ 261.000
NOVIEMBRE	\$ 361.000	\$ 100.000	\$ 261.000
DICIEMBRE	\$ 361.000	\$ 300.000	\$ 61.000
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 4.332.000</b>	<b>\$ 1.300.000</b>	<b>\$ 3.030.000</b>
AÑO 2021			
ENERO	\$ 373.635	\$ 100.000	\$ 273.635
FEBRERO	\$ 373.635	\$ 100.000	\$ 273.635
MARZO	\$ 373.635	\$ 0	\$ 373.635
ABRIL	\$ 373.635	\$ 0	\$ 373.635
MAYO	\$ 373.635	\$ 100.000	\$ 273.635
JUNIO	\$ 373.635	\$ 150.000	\$ 223.635
JULIO	\$ 373.635	\$ 50.000	\$ 323.635
<b>TOTAL 2021</b>	<b>\$ 2.615.445</b>	<b>\$ 500.000</b>	<b>\$ 2.115.445</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 10.447.445</b>	<b>\$ 2.800.000</b>	<b>\$ 7.647.445</b>

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

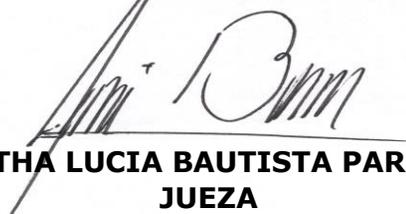
**QUINTO:** Restringir la salida del país del señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.828 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

**SEXTO:** DECRETAR como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor RAÚL OSVALDO CARDONA NIETO como empleado de la COMERCIALIZADORA SUPER HOGAR S.A.S., ubicada en el Parque Los Pinos Bodega II del barrio La Enea de esta ciudad, teléfono 8742727 y e-mail: [contacto@superhogar.com.co](mailto:contacto@superhogar.com.co).

**SÉPTIMO:** El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.576.

**OCTAVO:** Autorizar al Defensor de Familia del ICBF, doctor RODRIGO CORREA ARIAS, para que actúe en favor de los intereses del adolescente D.C.M., representado legalmente por su progenitora, señora JOHANA CAROLINA MARTÍNEZ GÓMEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV